REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1206 DE 2025

(07 OCT 2025)

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa de un contrato de prestación de servicios profesionales para la realización del ejercicio de auditoría externa de seguimiento No. 2, en las normas NTC- ISO 9001:2015 y NTC-ISO 14001:2015, al Sistema Integrado de Gestión del INS"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, así como la Resolución de nombramiento No. 0299 del 26 de marzo de 2025 y acta de posesión 0020 el 01 de abril del mismo año y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Instituto Nacional de Salud–INS, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación., Tiene como objeto: *"(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

Que, de acuerdo con lo descrito en el Decreto 1499 de 2017, específicamente en su artículo 2.2.22.1.1, el Sistema de Gestión (creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015) integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad. Este sistema es un conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es **dirigir la gestión pública hacia el mejor desempeño institucional y la consecución de resultados** para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que el ordenamiento normativo mencionado prevé en su parte considerativa la necesidad de actualizar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Este modelo es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de **generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos**, con integridad y calidad en el servicio.

Que uno de los objetivos del manual MIPG establece: "Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua". Este objetivo es la base para el cumplimiento de las políticas **de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional y el Control Interno**, definidas en el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1499. Asimismo, el artículo 2.2.22.3.12 del Decreto 1499 indica que las entidades y organismos públicos, si lo consideran pertinente, podrán certificarse bajo normas nacionales e internacionales de calidad.

Que el Instituto Nacional de Salud certificó su Sistema de Gestión de Calidad (SGC) en el año **2011**. Para dar continuidad a su mantenimiento, recibió la quinta recertificación en **2023** por parte del organismo certificador **KIWA CQR S.A.S.**, lo que lo mantiene certificado hasta la vigencia **2026**.

Que el INS debe asegurar el adecuado funcionamiento y mantenimiento del sistema, en tal sentido se tiene programado la realización del ciclo de Auditoría Interna de la ISO 9001:2015, que estipula que "La organización debe llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para proporcionar información acerca de si el sistema de gestión de la calidad es conforme con los requisitos propios de la organización para su sistema de gestión de la calidad, con los requisitos de esta Norma internacional; y se implementa y mantiene eficazmente".

Que como parte del ciclo de certificación, en 2024, **KIWA CQR S.A.S** realizó la primera auditoría externa de seguimiento, cumpliendo con el plan establecido.

Que para el INS es fundamental mantener el reconocimiento del cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión a través de las certificaciones NTC ISO 9001:2015 (renovada) y NTC ISO 14001:2015 (otorgada por primera vez) en el año 2023.

Que este nuevo ciclo de certificación comprende la auditoría de otorgamiento (2023), la primera auditoría de seguimiento (2024) y una segunda auditoría de seguimiento programada para (2025), cumpliendo así con el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar), conforme a los requisitos establecidos en la norma NTC-ISO/IEC 17021-1, referente a la evaluación de la conformidad y auditoría de sistemas de gestión.

Que Considerando que los certificados de recertificación y certificación inicial fueron emitidos en 2023 (No. SG-2024000135-A y SG-2024000135-B) con una validez de tres años, y que la primera auditoría de seguimiento se realizó en 2024, se hace necesario dar cumplimiento a la **segunda auditoría de seguimiento durante la presente vigencia (2025)**. Esta deberá ser realizada por el mismo organismo certificador que otorgó las certificaciones iniciales de las normas NTC ISO 9001 y NTC ISO 14001.

Que para satisfacer la necesidad antes descrita, el Instituto Nacional de Salud requiere contratar a la persona jurídica que otorgó las certificaciones en las normas ISO 9001 e ISO 14001, ya que esta cuenta con la experiencia y competencia técnica para realizar auditorías externas de seguimiento y mantenimiento del sistema de gestión.

Que, desde el punto de vista técnico, se considera pertinente que dicha auditoría de seguimiento No. 2 sea realizada por el mismo organismo certificador, con el fin de evitar reprocesos en el ciclo de certificación y asegurar la continuidad y trazabilidad del proceso de otorgamiento, mantenimiento y mejora continua de las certificaciones vigentes del INS.

Que derivado del proceso de selección de mínima cuantía INS-SMC-029-2023, cuyo objeto fue: "*Realizar ejercicio de auditoría externa de recertificación acorde a los requisitos definidos en la norma NTC- ISO 9001:2015 y certificación de la NTC-ISO 14001, al Sistema de Gestión de Calidad del INS.*" el INS, suscribió contrato de prestación de servicios con **KIWA CQR S.A.S.**

Que garantizando el seguimiento No.1 a la auditoria durante la vigencia 2024, el INS suscribió contrato de prestación de servicios **INS-CPS-440-2024** con **KIWA CQR S.A.S.**

Que, en virtud de lo anterior, la experiencia acreditada por la empresa **KIWA CQR S.A.S.**, da cuenta de la atención previa de este tipo de servicios al INS., teniendo en cuenta que el mismo servicio ha sido prestado en vigencias anteriores a través de diversos contratos y, por ende, la experiencia de esta empresa se encuentra plenamente demostrada.

Que, en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, literal h, señala "(...) h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida.

Que, en armonía de lo anteriormente señalado de la Ley 1150 de 2007, se tiene que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que "*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*".

Que así mismo, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la contratación de prestación de servicios en modalidad de contratación directa con persona natural y jurídica, sosteniendo que estos contratos son constitucionalmente válidos si no se utilizan para funciones permanentes o propias de la entidad, si no existe personal de planta con la capacidad, o si se requieren conocimientos especializados.[1]

Que así mismo el honorable Consejo de Estado lo contemplo en su Sentencia 1100-103-26-000-2005-000-50-01 de 2007, [2]en la cual establece que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse con persona jurídica, siempre que cumpla con los requisitos legales. También insiste en la temporalidad y ausencia de permanencia, y en que no debe generar vínculo laboral.

Que, de igual forma, Colombia Compra eficiente, a través de conceptos a referido frente a la contratación Directa que *los contratos de prestación de servicios profesionales son contratos típicos del artículo 32.3 de la Ley 80. Se pueden hacer tanto con personas naturales como jurídicas, si éstas estén en capacidad de ejecutar el contrato, y se cumplan los requisitos de idoneidad, experiencia*, etc[3].

[1] *Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional*

[2] *Sentencia 1100 103 26-000-2005-000-50-01 de 2007 Consejo de Estado*

[3] *Concepto C-461 de 2025 / Colombia Compra Eficiente*

""Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa de un contrato de prestación de servicios profesionales para la realización del ejercicio de auditoría externa de seguimiento No. 2, en las normas NTC- ISO 9001:2015 y NTC-ISO 14001:2015, al Sistema Integrado de Gestión del INS"

Que en virtud de lo anterior y considerando que la empresa de servicios de certificación e inspección **KIWA CQR S.A.S** fue quien emitió la certificación, le corresponde llevar a cabo las auditorías de seguimiento programadas para la vigencia 2025.

Que, es preciso indicar que el presente proceso de contratación se encuentra avalado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia en la línea 1300-002.

Que la Coordinadora del Grupo de Desarrollo y Mejora Organizacional del Instituto Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente proceso define y justifica la necesidad de la contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando No. INS-3-2025-1818 del 29 septiembre de 2025

Que el objeto del a contratar es: Realizar ejercicio de auditoría externa de seguimiento No. 2, en las normas NTC- ISO 9001:2015 y NTC-ISO 14001:2015, al Sistema Integrado de Gestión del INS.

Que, el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación requerida es de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($15.898.400),** incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que, el presupuesto asignado para esta contratación se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. ° 67125 del 12 de junio de 2025, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto de Inversión	Valor
C-1901-0300-11-20201C-1901151-02-10 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD A LOS BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PÚBLICA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS PARA LA SALUD PUBLICA NACIONAL	$4.400.000
C-1901-0300-12-20201C-1901152-02-21 ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA DE LABORATORIOS EN SALUD CON MANTENIEMIENTO – RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS LABORATORIOS DEL INS NACIONAL	$6.000.000
C-1999-0300-5-53105B-1999061-02-21 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES NACIONAL	$5.498.400
TOTAL	**$15.898. 400**

Que, el plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 14 de noviembre de 2025.

Que, mediante Resolución No. 279 del 2022 se delegó en la Secretaría General la ordenación de gasto sin límite de cuantía en los procesos contractuales regidos por la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, sin consideración a la naturaleza del bien o servicio y la fuente de financiación en todas sus etapas y para todos los actos inherentes a los mismos.

""Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa de un contrato de prestación de servicios profesionales para la realización del ejercicio de auditoría externa de seguimiento No. 2, en las normas NTC- ISO 9001:2015 y NTC-ISO 14001:2015, al Sistema Integrado de Gestión del INS"

Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II

Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, por lo cual el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD profiere este acto administrativo que justifica la celebración del contrato, el cual hace parte integral del proceso contractual.

Que, la secretaria general en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, mediante el presente acto de justificación, el cual contempla la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar procedente y justificada la contratación directa bajo la causal de contratación interadministrativa, así:

Causal que se invoca:	Contratación Directa a través de la causal contenida en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "*para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida"
Objeto contractual:	Realizar ejercicio de auditoría externa de seguimiento No. 2, en las normas NTC- ISO 9001:2015 y NTC-ISO 14001:2015, al Sistema Integrado de Gestión del INS.
Valor estimado del contrato:	El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($15.898.400),** incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	Sera a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 14 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 2°: Suscribir un Contrato de prestación de servicios con KIWA CQR SAS, identificada con el NIT 830.040.274-3 en las condiciones referidas en esta providencia.

""Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa de un contrato de prestación de servicios profesionales para la realización del ejercicio de auditoría externa de seguimiento No. 2, en las normas NTC- ISO 9001:2015 y NTC-ISO 14001:2015, al Sistema Integrado de Gestión del INS"

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación de forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 07 OCT 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Proyectó: Mauricio Velandia Moyano / Contratista Grupo Gestión Contractual
Revisó: Sandra Patricia Pinto Garay / Contratista Secretaria General